

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, trece (13) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS No. 202100414

Revisada la demanda presentada por en nombre de la señora CLAUDIA PATRICIA OVALLE CABALLERO a través de apoderado judicial, se observan las siguientes falencias:

- No se informa el lugar de residencia de la señora ROSA GLADYS CABALLERO DE OVALLE en donde pueda ser notificada personalmente
- Se anuncian fundamentos de derecho basados en la Ley 1306 del 2009, norma que fue derogada por la Ley 1996 de 2019.
- Adolece de ineptitud de demanda, para lo cual debe adecuar el poder y la demanda con el nuevo procedimiento contemplado en la Ley 1996 de 2019, norma que derogó el Art. 586 del C.G.P.

En estas condiciones, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 de la normativa procesal citada, INADMITE la demanda de INTERDICCIÓN hoy (ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS) A LA SEÑORA ROSA GLADYS CABALLERO DE OVALLE, presentada a través de apoderado por CLAUDIA PATRICIA OVALLE CABALLERO en nombre de la mencionada señora, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los términos indicados.

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA